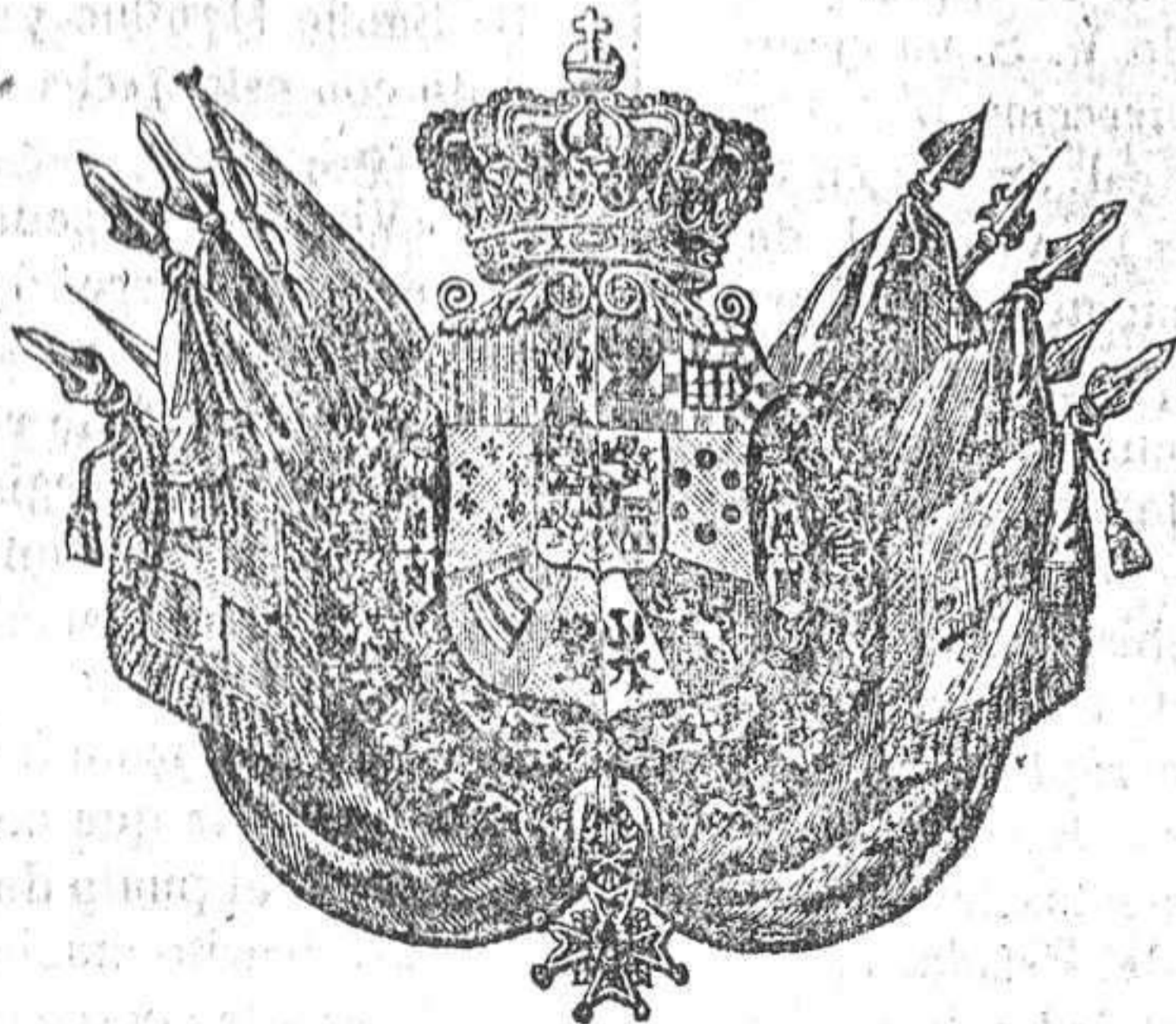


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 130.

En el Boletín oficial número 147 del lunes 12 de Diciembre del año último se publicó la Real orden de 15 de Noviembre de aquel año, que á la letra dice así:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los

frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M. 2.ª Corresponiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia, para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á mazos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª

Todos los años se insertará esta orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.º Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.º S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizaci6n, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la Direccion de agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposici6n 5.º»

La que se reproduce para su puntual cumplimiento. Santander 3 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

## MINAS.

### D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada ISABEL que ha presentado en este Gobierno D. Crist6bal de la Oyuela, vecino de Torrelavega, apoderado de Don Emilio Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; t6mese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecuci6n de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias está situada en el punto de Naveda, pueblo de Oreña, distrito municipal de Santillana; linda por el Mediodía con un helguero de Lorenzo Cayuso, por el Poniente con otro de Manuel Ruiz, ambos vecinos de dicho Oreña, y por los demás vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 30 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

### D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA CAMELIA que

ha presentado en este Gobierno D. Lorenzo de Lemus vecino de Torrelavega en nombre de los Sres. D. Emilio Montluc y D. Jacinto Villegas, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; t6mese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecuci6n de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias está situada en el punto de la Joyera del pueblo de Ciguéncia, distrito municipal de Alfoz de Lloredo; linda al saliente con terreno comun, al Norte con unos hoyos de Andres Santos vecino de Novales y la Peña del Castillo y por las demas partes con terreno comun del pueblo de C6freces.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 30 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

### D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada SANTA CELINA que ha presentado en este Gobierno D. Linneo Terrillon residente en Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; t6mese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecuci6n de la ley del ramo.»

Cuya mina que consta de dos pertenencias está situada en el punto de hoyo alto, pueblo de Novales, distrito municipal de Alfoz de Lloredo; linda al Norte con unos castaños de D. Emeterio Isla y por los demas vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 30 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

### DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA VIRGEN que han presentado en este Gobierno D. Emilio Montluc y D. Jacinto Villegas, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que

existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Castrajón del pueblo de Udías, distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda al saliente y mediodía con Cuesta de la Canal y un castro llamado el carro de rozo, y por la parte del Norte con el sitio de Torcaltejo y por el poniente con cerradura de la pradería de Escajedo.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 2 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

## DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA GUARDA que han presentado en este Gobierno D. Emilio Montluc y D. Jacinto Villegas, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Breña pueblo de Udías distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda con mies de Taporias al saliente, al medio día con cerradura de la mies de las Joyas, al poniente con el rio y mies de las Conchas, y con la mina la APARECIDA al Norte.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 2 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

## DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de calamina que ha presentado en este Gobierno D. Armando Bartolomé de Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edic-

tos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el sitio de las Gusterisas del coto de la Cueva, pueblo de Udías, distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda al Norte con los prados del medio, al medio día con la mies de Urdiales y Navas, al poniente con Pepajone y al saliente con las hayas de la Cueva de Udías.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 2 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

*Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

En virtud de lo que se halla dispuesto sobre el pago de los haberes á las clases pasivas, los individuos de las mismas cuyos sueldos radican en esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad del mes de Setiembre último en los días y horas del corriente, que á continuacion se expresan.

| Días. | Horas de la mañana. |   |
|-------|---------------------|---|
| 4     | 10 á 1              | Nóminas de pensiones remuneratorias y cesantes de todos los Ministerios.        |
| 5 y 6 | Id.                 | Idem de retirados de guerra y marina y de regulares exclaustros.                |
| 7     | Id.                 | Idem de jubilados de todos los Ministerios y pensiones del monte pio militar.   |
| 9     | Id.                 | Idem de pensiones del monte pio civil y de suministros del convenio de Vergara. |

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; sirviéndoles de gobierno que los que no justifiquen en debida forma pasarán á figurar en las nóminas subcesivas, toda vez que el pago ha de quedar definitivamente cerrado en los expresados días. Santander 2 de Octubre de 1854.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino María Gonzalez.

## Seccion de Justicia.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial etc. etc.

Hago saber: que en el Juzgado del mismo y por testimonio del infrascrito escribano, pende causa criminal de oficio contra Santiago Lopez, natural de Villafranca del Campo en Aragon, de egercicio esquilador, conjunto legítimo de Tomasa Saiz, veciva de Burgos, por el delito de vigamia. Acordada supresion, no ha podido verificarse, y en su consecuencia

en auto de este día he resuelto espedir este despacho requisitorio, por el cual, en nombre de S. M. la Reina, cuya jurisdicción ordinaria ejerzo, exorto y requiero, y ruego en el mio á todas y cada una de las autoridades, jueces y justicias del Reino, se servirán disponer la captura del Santiago Lopez, y de verificarla, remitir su persona á la carcel pública de esta ciudad. Al propio tiempo, he ordenado tambien se cite á la llamada María, cuyo apellido se ignora, segunda muger del Santiago, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este acto en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia; comparezca ante este juzgado á rendir una declaracion, ó dé noticia al mismo del punto de su domicilio, para los efectos de justicia. Dado en la ciudad de Santander á 29 de Setiembre de 1854. —Melchor Bermejo. —Por mandado de S. S., José María Olaró.

## REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa y su jurisdicción, tiene acordado celebrar los remates de los derechos de consumos, porque se halla encabezado con la Hacienda pública para el año próximo de 1855, los días 15 y 26 del próximo mes de Octubre, de 10 á 12 de cada uno de referidos días; cuyas condiciones constan en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en los actos del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse que la subasta se hará á la libre venta al pormenor. San Vicente la Barquera y Setiembre 25 de 1855. —Matias M. Pastor. —Francisco del Barrio y Fernandez, secretario.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion extraordinaria de ayer sacar á pública subasta y remate los derechos de consumo y arbitrios municipales, así como tambien los propios casas-tabernas, y los prados propios de Azños y Maño, todo para el año de 1855, para cuyo efecto ha determinado señalar los días 6 y 14 del próximo Octubre y hora de una á cuatro de sus tardes, el cual se verificará con arreglo á las condiciones vigentes. Los licitadores que gusten verlas antes de estos días, acudirán á las casas consistoriales de esta jurisdicción, y les serán manifestadas por la Secretaría. Santa Cruz de Bezana y Setiembre 29 de 1854. —Pablo Samaniego. —Fernando Sancibrian Fernandez, secretario.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate el arriendo de los derechos de consumo para el año de 1855 á la libre venta segun lo prevenido por la circular de la Administracion de 17 del que rige, señalando para el primer pregon el día 6, y para el segundo el 15 de Octubre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial; y en caso de no haber licitadores en el primer remate, se abrirá otro tercero el Domingo 22 del mismo mes á las propias horas.

En los mismos días se celebrarán los remates de los propios del distrito. Santillana 22 de Setiembre de 1854. —José Fernandez Villa.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate el arriendo de los derechos de consumo para el año de 1855, á la libre venta conforme á lo dispuesto en circular de la Administracion de 17 del que rige, señalando para el primer pregon el día 7 y para el segundo el 16 de Octubre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial. Si no hubiese licitadores en el primer pregon, se abrirá otro tercero el día 23 del mismo mes á las propias horas.

Tambien se celebrarán en los mismos días los remates de los propios del distrito. Ongayo 23 de Setiembre de 1854. —Manuel Gomez Polauco.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Eleuterio Pedro Fernandez Gomez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Muñoz y Rubin ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 2 de Octubre de 1854. —Felix de Aguirre.

De la feria de S. Mateo en Reinosa, término de Retortillo se extravió una yegua de siete años de edad, como de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, un poco de estrella en la frente, cola y clin negro; el potro como de dos meses, algo rojo, sin dejar el pelo viejo, un poco calzado de un pié, con la cola y clin cortadas. El que sepa su paradero dara razon ó las entregará á D. Carlos Morante, en Reinosa, quien abonará los gastos ocasionados, y una gratificacion.

Del 15 al 18 del corriente mes de Octubre, saldrá de este puerto para los de Santiago y Trinidad de Cuba, la corbeta española JORGE JUAN, al mando de su capitan D. Eugenio de Muniategui. Admite pasajeros, á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre. La despachan los Sres. Torriente Hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 7, y en la Correduría de Buques sita en la Pescadería tambien darán razon.